

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Julián David Ocampo Ramírez contra Víctor Hugo Vanegas Vallejo, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2024-00022-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado, es necesario darle aplicación al artículo 443 del C.G.P. y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21258631>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

- Letra de Cambio por valor de \$15.000.000 (Folio 03).
- Estado actual de cuenta de Grúas Vanegas S.A.S. en la contabilidad de Inversiones ROH S.A.S. (Folio 16, pág. 2).
- Copia de la factura de venta nro. FV-2-7924 del 26/06/2023 por valor de \$36.125.000 con la constancia de ser a crédito (Folio 16, págs. 11 – 13).
- Copia de la factura de venta nro. FV-2-8865 del 16/08/2023 por valor de \$209.000 con la constancia de ser a crédito (Folio 16, págs. 14 – 16).
- Copia de la factura de venta nro. FE-8891 del 18/08/2023 por valor de \$350.000 con la constancia de ser a crédito (Folio 16, pág. 17).
- Copia de la factura de venta nro. FV-2-9964 del 18/11/2023 por valor de \$325.000 con la constancia de ser a crédito (Folio 16, págs. 18 – 20).
- Certificación expedida por la Revisora Fiscal de Inversiones ROH S.A.S. sobre la existencia del saldo pendiente de pago por parte de Grúas Vanegas S.A.S. (Folio 16, pág. 4).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Víctor Hugo Vanegas Vallejo (demandado)

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE

De acuerdo al contenido del artículo 168 del C.G.P se considera innecesaria ya que en el escrito de demanda se expone con claridad todos los hechos que dieron origen a la controversia que hoy nos ocupa.

1.3 TESTIMONIALES

- Jesús Jaramillo Gálvez (Asesor comercial de Florida Bike Shop)
- Claudia Marcela Montaña Cuartas (Gerente financiera de Inversiones ROH S.A.S.)

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES

- Factura electrónica de venta nro. FE 7924 (Folio 13, pág. 10).
- Representación gráfica de la factura electrónica de venta nro. FE 6889 (Folio 13, pág. 11).
- Comprobante de transacción del 17/03/2023 (Folio 13, pág. 12).
- Comprobante de transacción del 18/03/2023 (Folio 13, pág. 13).
- Comprobante de transacción del 20/04/2023 (Folio 13, pág. 14).
- Comprobante de transacción del 30/05/2023 (Folio 13, pág. 15).
- Comprobante de transacción del 01/07/2023 (Folio 13, pág. 16).
- Comprobante de transacción del 27/07/2023 (Folio 13, pág. 17).
- Factura electrónica de venta nro. FE7264 (Folio 13, pág. 18).
- Comprobante de transferencia del 11/05/2023, cancelando la factura nro. FE7264 (Folio 13, pág. 19).
- Factura electrónica de venta nro. FE7310 (Folio 13, pág. 20).
- Comprobante de transacción del 27/07/2023, cancelando la factura nro. FE7310 (Folio 13, pág. 21).
- Factura electrónica de venta nro. FE7842 (Folio 13, pág. 22).
- Comprobante de transacción del 27/07/2023, cancelando la factura nro. FE7842 (Folio 13, pág. 23).
- Fotografía de letra de cambio aportada al proceso con fecha de suscripción (Folio 13, pág. 24).
- Fotografía de letra de cambio sin la fecha de suscripción (Folio 13, pág. 25).
- Dos (02) fotografías de hoja de cuaderno manuscritas por el demandante (Folio 13, págs. 26 – 27).
- Fotografías cuando entregan la bicicleta nueva (Folio 13, pág. 32).

2.2 INDICIARIAS. De acuerdo a la sentencia T-042 de 2020, se decreta la siguiente:

- Pantallazos de conversación de whatsapp con James Jaramillo, trabajador del demandante (Folio 13, págs. 28 – 31).

No se decreta la prueba indiciaria de dos (02) audios de whatsapp enviados por James Jaramillo ya que no fueron aportados con la contestación de la demanda. Así mismo, el link donde supuestamente se puede ingresar para escucharlos no funciona y no conduce a ningún archivo de audio.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

- Julián David Ocampo Ramírez (demandante).

2.4 DECLARACIÓN DE PARTE

De acuerdo al contenido del artículo 168 del C.G.P se considera innecesaria ya que en el escrito de contestación de la demanda se expone con claridad todos los hechos que rodearon la controversia que hoy nos ocupa.

2.5 TESTIMONIALES

- Yudy Yesenia Román Arcila
- Wilmer Restrepo Londoño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b505a756ef3f6d2e1371c43b436417804d2df9d22f4b635cf533d3cc6a63599**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>